RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 140

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 08 JUN 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 155/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: *"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 22344/2022 ADQUISICIÓN DE SAL PARA DESHIELO EN VEREDAS Y ACCESOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE, TOLHUIN Y USHUAIA"* y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota Nº 102/2022 Letra: MOySP, por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo del expediente del registro de la gobernación MOSP-E-22344/2022, por el que tramita la *"ADQUISICIÓN DE SAL PARA DESHIELO EN VEREDAS Y ACCESOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE, TOLHUIN Y USHUAIA"*.

Que el pedido, se fundó en los siguientes términos: "(...) *desde este Ministerio a mi cargo se proyectó la realización de la 'ADQUISICIÓN DE SAL PARA DESHIELO EN VEREDAS Y ACCESOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE, TOLHUIN Y USHUAIA' que tramita mediante el expediente 22344/2022. La presente solicitud ha sido proyectada a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nº 2941/11 de la ciudad de Río Grande, Ordenanza Municipal Nº 176/02 de la ciudad de Tolhuin y Ordenanza municipal Nº 3567 y sus modificaciones de la ciudad de Ushuaia, por el cual vengo a solicitar la presente excepción.*

La presente solicitud se basa en la urgencia que surge, para afrontar las contingencias climáticas que traen aparejadas el otoño e invierno en nuestra Provincia, evitando así los temidos deslizamientos, resbalones, derrapes, caídas y hasta decesos (producidos por fuertes caídas contra el hielo), y garantizando

la transitabilidad en los frentes de los Edificios Públicos de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio se infiere que la misma consiste en la necesidad de proceder con la adquisición de 80 (ochenta) toneladas de sal para deshielo, que será utilizada y esparcida en las veredas, rampas y frentes de los Edificios Públicos de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia en la temporada otoñal e invernal del presente año, como así también a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 2941/11 de la ciudad de Río Grande, Ordenanza Municipal N.º 176/02 de la ciudad de Tolhuin y Ordenanza municipal N.º 3567 y sus modificatorias de la ciudad de Ushuaia

En virtud de todo ello, nos encontramos en etapa de intervención por la auditoría interna, y por el escaso margen de tiempo para realizar tramitaciones administrativas es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. a de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016 (…)".

Que asimismo, la Ministra de Obras y Servicios Públicos manifestó que: "(...) *En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez emitida la orden de compras* (…)".

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012 en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: "*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo*".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, modificado por su similar Nº 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados y, mediante la emisión del Informe Legal Nº 152/2022 Letra: TCP-CA, se entendió procedente exceptuar del control preventivo el procedimiento de selección tramitado en el expediente MOSP-E-22344/2022, por encontrarse reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016; criterio que fuera compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante Nota Interna Nº 1421/2022 Letra: TCP-CL.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte los términos del Informe Legal aludido, correspondiendo en consecuencia, dar trámite al pedido formulado, otorgando la excepción del control preventivo al Expediente del registro de la Gobernación MOSP-E-22344/2022.

Que asimismo, se recomienda a la Ministra de Obras y Servicios Públicos que en futuras solicitudes, procure la correcta individualización del procedimiento de contratación a exceptuar junto con su monto, así como la debida suscripción de los dictámenes o informes técnicos que se remitan, a los fines de la celeridad de su tramitación, evitando posibles nulidades generadas por su ausencia; y prevea respecto de los acontecimientos ponderables y normales, el plazo necesario para remitir las actuaciones en instancia de Control preventivo.

Que seguidamente, corresponde hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales o incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que a tales efectos, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50, el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 123/2016 y la Resolución Plenaria N° 123/2022.

Por ello,

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 140

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro de la Gobernación MOSP-E-22344/2022, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE SAL PARA DESHIELO EN VEREDAS Y ACCESOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE, TOLHUIN Y USHUAIA"*. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO que en futuras solicitudes, deberá procurar la correcta individualización del procedimiento de contratación a exceptuar junto con su monto, así como la debida suscripción de los dictámenes o informes técnicos que se remitan, a los fines de la celeridad de su tramitación, evitando posibles nulidades generadas por su ausencia; y prever respecto de los acontecimientos ponderables y normales, el plazo necesario para remitir las actuaciones en instancia de Control preventivo.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas de Control Preventivo, al Control Posterior y por otro, para su anotación en el *"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"*.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo, a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio al Abogado dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 140**/2022**

Tariana Mara Gessaga
Contador Público
T°2 F°85
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia